



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

<b>PROCESO</b>	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2024-00027- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>KATERINE SEPULVEDA MONJE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CARDOSO CARDOSO</b>

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la demanda de unión marital de hecho, propuesta por **KATERINE SEPULVEDA MONJE**, por medio de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **JOSE EDUARDO CARDOSO CARDOSO**, menores de edad **Y.Y.C.S. y A.N.C.S.** representados judicialmente por la demandante e igualmente contra los herederos indeterminados del referido causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **JOSE EDUARDO CARDOSO CARDOSO**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- De igual modo, como entre los menores de edad Y.Y.C.S. y A.N.C.S., y su madre **KATERINE SEPULVEDA MONJE**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 del C.G.P. le designa a los citados incapaces como curador al abogado **JOSE ARVEY ALARCÓN RODRIGUEZ** quien ostenta el correo electrónico

josearveyalarcon2014@gmail.com, para que los represente en el presente proceso. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto JOSE EDUARDO CARDOSO CARDOSO, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- **NOTIFICAR** y correr traslado por el termino de tres (03) días al Defensor de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo y al Ministerio Público conforme en el artículo 388 del C.G.P.

7.- **RECONOCER** personería a la abogada MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO con C.C.55.162.218 y T P 178.733 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante en el presente asunto con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza